

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A.....

CAPITAL SUSCRITO: \$1.500.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **Lucrecia Córdova López, Notaria Pública Titular Vigésima Octava del Cantón**, comparecen: Por una parte, la señora **Andrea Cecilia Pazmiño Vinueza**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, y domiciliada en Samborondón, Provincia del Guayas; y, por otra parte, el señor **Leonardo Gabriel Cadena Salcedo**, por sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriano, casado, y domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **Cláusula Primera: Comparecientes.**-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará **OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A.** las siguientes personas: 1) la señora **Andrea Cecilia Pazmiño Vinueza**, por sus propios

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayas

1 derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, y
2 domiciliada en Samborondón , Provincia del Guayas; y, por otra
3 parte, II) el señor **Leonardo Gabriel Cadena Salcedo**, por sus
4 propios derechos, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano,
5 casado, y domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus
6 propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**
7 **SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se
8 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones
9 y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas
10 del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y
11 por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO**
12 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OPERADORA**
13 **DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A. : CAPÍTULO PRIMERO.-**
14 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
15 **PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La
16 denominación de la compañía es **OPERADORA DE TRANSPORTE**
17 **DISTRILÓGICO S.A.** , la misma que será regulada por las leyes de
18 la República del Ecuador, el presente estatuto social, y las
19 resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía
20 es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
21 **DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el cantón Durán,
22 provincia del Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y
23 oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el
24 exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
25 por su objeto social se dedicará exclusivamente al transporte
26 comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las
27 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
28 Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las disposiciones que emitan

1 los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
2 objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
3 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionadas con su
4 objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los permisos de operación que
5 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
6 comercial de carga pesada serán autorizados por los organismos
7 competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por
8 consiguiente la autorización que se otorga por medio de este
9 organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
10 operadora. **ARTÍCULO QUINTO.-** La reforma del Estatuto Social,
11 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
12 actividades de tránsito y transporte terrestre las efectuará la
13 compañía previo informe favorable de los organismos de tránsito
14 competentes. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía en todo lo
15 relacionado con tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley
16 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
17 Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
18 los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si
19 por efecto de la prestación del servicio debieran, cumplir además
20 normas de seguridad, higiene , medio ambiente u otros establecidos
21 por otros organismos , deberán en forma previa cumplirlas.
22 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía será de
23 cincuenta años desde la fecha de inscripción de la escritura de
24 constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá
25 ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la
26 compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse
27 anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y
28 en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

1 **CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
2 **OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía
3 es de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América,
4 dividido en mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e
5 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor
6 nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO NOVENO: NUMERACIÓN DE**
7 **LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero
8 cero uno a la mil quinientas, inclusive. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
9 **TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas
10 en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los
11 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y
12 por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de
13 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
14 numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste
15 suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados
16 nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y
17 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
18 constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que
19 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada
20 confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y
21 resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía
23 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
24 el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios
25 de una misma acción, nombrarán un representante común y los
26 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las
27 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El

1 capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la
2 Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse
3 a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización
4 de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de
5 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: IGUALDAD DE**
6 **DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales
7 derechos y privilegios. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : PÉRDIDA,**
8 **DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o
9 un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía
10 podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días
11 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
13 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de
14 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
15 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
16 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
17 anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.-** Las
18 acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN**
20 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
21 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada
22 caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.-**
23 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO SÉPTIMO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta
25 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En
27 consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los
28 accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones

1 correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS**

3 **GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
4 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
5 compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente
6 General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos,
7 una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el
8 ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las
9 cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente
10 Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como para
11 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las
12 Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier
13 momento, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente
14 General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

15 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

16 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas
17 tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
18 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
19 defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás
20 atribuciones concedidas por las leyes y el presente estatuto social,
21 es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al
22 Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios. **b)**
23 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
24 presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los
25 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
26 correspondiente. **c)** Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales. **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes
28 beneficiarias y de las obligaciones. **e)** Resolver acerca de la

1 amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen
2 de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. g) Autorizar
3 que la compañía contraiga obligaciones por montos superiores a los
4 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. h) Acordar
5 cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, j) Resolver acerca
6 de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
7 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
8 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
9 cuentas de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA**
10 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de
11 Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el
12 Presidente Ejecutivo o por el Gerente General por la prensa, en uno
13 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
15 su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
16 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
17 en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen
18 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir,
19 por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente
20 General la convocatoria a una junta general de accionistas para
21 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente
22 Ejecutivo o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no
23 la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo
24 de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
25 solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
26 **QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta
27 General de Accionistas no podrá considerarse válidamente
28 constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión

1 accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado
2 de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere
3 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
4 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
5 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
6 General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el
7 número de accionistas presentes o representados. Se expresará así
8 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
9 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**
10 **VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
11 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
13 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
14 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
15 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir
16 a ella el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
19 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
20 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
21 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
22 Junta General así convocada se constituirá con el número de
23 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
24 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
25 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**-No obstante lo
27 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
28 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

1 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
3 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
6 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
7 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **CUARTO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán
9 tomadas por mayoría absoluta. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
12 **ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de
13 Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario
14 incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren
15 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la
16 Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los
17 nombres de los accionistas presentes y representados, valor de las
18 acciones, dejando constancia, con su firma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
19 **SEXTO : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL**
20 **DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
21 presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente
22 General actuará como Secretario. En caso de ausencia del
23 Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, la Junta General de
24 Accionistas designará a la o las personas que actuarán como
25 Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de
27 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
28 firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se

1 formará un expediente con la copia del acta y de los demás
2 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la
3 forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también
4 a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos
5 por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
6 debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el
7 efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de
8 Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y
9 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la
10 reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
11 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará
12 administrada por el Presidente Ejecutivo y por un Gerente General,
13 y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período
14 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
15 Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán ser
16 accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de
17 terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán
18 sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos,
19 manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**El
21 Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes
22 atribuciones: **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**
23 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**El Presidente Ejecutivo de la
24 compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
26 manera conjunta con el Gerente General. **b)** Enajenar bienes
27 inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de
28 la Junta General de Accionistas. **c)** Convocar a reuniones de la

1 Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir los títulos de acciones de
2 la compañía junto con el Gerente General. **e)** Presentar el balance, el
3 estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la
4 propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar
5 sobre la marcha de la compañía. **f)** Cuidar bajo su responsabilidad
6 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los
7 demás libros exigidos por la ley. **g)** Presentar proyectos de
8 reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su
9 aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **h)** Cumplir
10 los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,
11 conforme a este estatuto, a las resoluciones de la Junta General de
12 Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El
14 Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:
15 **a)** Administrar bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo los
16 negocios de la compañía. **b)** Suscribir conjuntamente con el
17 Presidente Ejecutivo los títulos de acción de la compañía. **c)**
18 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando
19 ésta lo solicite un informe de las actividades y situación de la
20 compañía. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la compañía, de manera individual. **e)** Presentar el balance, el
22 estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la
23 propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar
24 sobre la marcha de la compañía **f)** Ejercer las demás atribuciones y
25 cumplir los deberes asignados a él en el estatuto social, así como
26 cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la
27 Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN,**
28 **DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y**

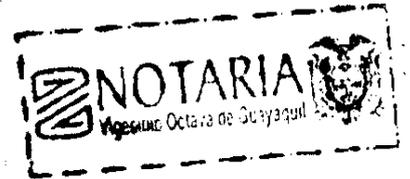
1 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO**
2 **PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas
3 nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes
4 tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los
5 comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de
7 los comisarios será la de presentar a la Junta General de
8 Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la
9 compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE**
10 **DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será
11 decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución
12 adoptada por la mayoría establecida en el presente Estatuto Social.
13 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS.-** La compañía
14 formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
15 menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad
16 la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un
17 diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una
18 reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de
19 Accionistas, pudiendo el Presidente Ejecutivo reglamentar todo lo
20 referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
21 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas
22 estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la
23 compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por
24 la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en el
25 Estatuto Social de la compañía. La compañía se disolverá también
26 por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de
27 disolución de la compañía, el Gerente General actuará como
28 liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación

1 de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
2 **QUINTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El
3 procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá
4 por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO**
5 **TRIGÉSIMO SEXTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se
6 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la
7 Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la
8 Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del
9 Ecuador. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO** ✓
10 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo
11 juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente
12 manera: I) La señora Andrea Cecilia Pazmiño Vinueza ha suscrito
13 mil doscientas (1.200) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
14 de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor
15 nominal de la compañía, lo que será pagado en numerario en un
16 veinticinco por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de
17 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
18 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. II) El señor
19 Leonardo Gabriel Cadena Salcedo ha suscrito trescientas (300)
20 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
21 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de
22 ellas de la compañía, lo que será pagado en numerario en un
23 veinticinco por ciento una vez que se inscriba la escritura pública de
24 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
25 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En
26 consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento
27 que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al
28 momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de

1 la compañía, y que será pagado en numerario, en un veinticinco por
2 ciento, una vez que se inscriba la escritura de constitución en el
3 Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN**
4 **JURAMENTADA.- UNO)** Los accionistas fundadores declaran bajo
5 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una
6 institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido
7 suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera
8 anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez
9 que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el
10 Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de
11 Compañías. **DOS)** Los accionistas fundadores declaran bajo
12 juramento, que de forma unánime han decidido designar como
13 Presidente Ejecutivo al señor Leonardo Gabriel Cadena Salcedo y
14 como Gerente General al señor José Antonio Baquerizo Álvarez, por
15 el lapso de cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el
16 Registro Mercantil. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General
17 tendrán las atribuciones, limitaciones y los deberes contemplados
18 para cada cargo en el presente Estatuto Social, por lo que
19 conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos
20 nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de
21 Guayaquil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de
22 las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores.
23 b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señora
24 Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la
25 presente escritura pública. Firma ilegible) Abogada María Eugenia
26 Jil Ramírez, Registro Número once mil ochocientos cuarenta y tres
27 del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En
28 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7563349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914737671 PAZMIÑO VINUEZA ISABELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILOGICO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563349

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2014 17:46:40

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

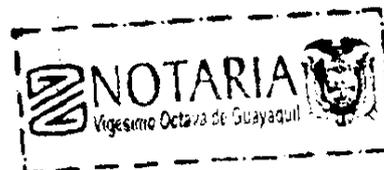
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigencia Octava de Guayaquil

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-



Abogada Isabella Pazmiño Vinueza, con cédula de ciudadanía No.091473767-1, matrícula profesional del foro de abogados No.09-2013-54, ante usted con el debido respeto, atentamente digo:

Cedo a favor de la **Abogada María Eugenia Jil** los derechos que poseo sobre la reserva de nombre **OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A.**, trámite No. 7563349, y la autorizo expresamente para que pueda utilizar dicha denominación en el trámite de constitución de una compañía anónima de transporte.

Isabella Pazmiño V.
Ab. Isabella Pazmiño V.
C.C. No.091473767-1
CEDENTE

María Eugenia Jil R.
Ab. María Eugenia Jil R.
C.I. No. 091724855-1
CESIONARIA

SR. INCRECIA CORDERO LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

**RESOLUCIÓN No. 075-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-2255-E de fecha 17 de julio de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A."**, con domicilio en cantón Durán, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	LEONARDO GABRIEL CADENA SALCEDO	0919285833
2	ANDREA CECILIA PAZMIÑO VINUEZA	0914737663

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La compañía definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por sus servicios de transporte terrestre, de carácter económico - estatégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de sociedad con el ámbito a prestación".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la minuta referida deberá agregarse:

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art. La Prueba del Escrito, suscrita por el dueño de unidades, conductores, choferes y personal de Tránsito y Transporte Terrestre, en el momento de la inscripción de los vehículos de la Compañía, Organismo de Tránsito.

Art. La Compañía se dedicará a prestar el servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil
04 SET. 2014

OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A.
Durán, Guayas, Ecuador
17 de Julio de 2014

Ab. Jorge Zea Medina
SECRETARIO GENERAL (E)
DPTO. SECRETARIA GENERAL

1 inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
2 pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La
3 cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los
4 otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de
5 identificación, comprobando de esta manera la numeración
6 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la
7 Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la aprobaron y
8 firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria, de todo lo cual **Doy**
9 **Fe.**-----

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Andrea Pazmiño V.

ANDREA CECILIA PAZMIÑO VINUEZA

C.C. No. 091473766-3

C.V. No.024-0205

Leonardo Cadena Salcedo

LEONARDO GABRIEL CADENA SALCEDO

C.C. No. 091928583-3

C.V. No.003-0220

Lucrecia Cordova Lopez

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A.** el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el ocho de septiembre de dos mil catorce.-

Lucrecia Córdova López

**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



REPERTORIO No: 776
 FECHA: 19 SEP 2014
 NOTA:
 NOTACION EN REPERTORIO
 SIGNIFICA INSCRIPCION



RC

gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio:

2014

776

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Veintidos de Septiembre del Dos Mil Catorce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILÓGICO S.A., en el Registro MERCANTIL de fojas 8141 a 8174 con el número de inscripción 430. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUIDOR S. A.

EXPEDIENTE: 180895 RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: DURAN CIUDAD: DURAN

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: DURAN CIUDAD: DURAN

PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA: ABEL GILBERT

CALLE: LOTIZACION INDUSTRIAS AL RIO NÚMERO: SOLAR 14 INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ.3

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2553332 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0994500121 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: ATRÁS DE LA BODEGA CNEL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ANTONIO BAQUERIZO ALVAREZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909978942

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

marco
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gov.ec

Fecha:

25/SEP/2014 11:19:09

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: -
AB. MARIA EUGENIA JIL

Expediente:

Razón social: RUC:

OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRILOGICO
S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

75/09/2014

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	113
--	-----